



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla, 31 MAYO 2018

SGA



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

E-003.417

Doctora
CLAUDIA ARENAS TORRES
ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD
CENTRO DE SALUD EL PARQUE
CRA 43 No. 43ª - 11-90 – EL parque
Soledad – Atlántico

Ref: Auto No. 00000740 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: 2026-511 IT 1475 DE 2017

Proyectó: IP (Contratista)

Revisó: Liliana Zapata Garrido – Subdirectora de Gestión Ambiental (Supervisora)

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000740

2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD - CENTRO DE SALUD EL PARQUE- UBICADO EN EL MUNICIPIO SOLEDAD - ATLANTICO".

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y, teniendo en cuenta lo señalado, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015, Decreto 780 de 2016 y Decreto 50/18

CONSIDERANDO

Que personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó visita de inspección técnica, con la finalidad de realizar el debido seguimiento al plan de gestión integral de los residuos hospitalarios y similares PGIRHS a la **ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD - CENTRO DE SALUD EL PARQUE-**, identificada con el Nit. No. 802.013.023-5, representada legalmente por la señora Claudia Arenas Torres, en Soledad - Atlántico, es así que funcionarios de esta Corporación emitieron el Informe Técnico No. 0001475 del 4 de Diciembre de 2017, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

"Centro de Salud El Parque Hospital Materno Infantil de Soledad, es una entidad de Primer nivel que presta los servicios de:

- Consulta Externa.
- Medicina General.
- Odontología.
- Enfermería.
- Trabajo Social.
- Promoción y Prevención.
- Hipertensos.
- Vacunación.
- Crecimiento y desarrollo.
- Control Prenatal.
- Programa de adulto mayor y joven.
- Planificación familiar.

Estos servicios son prestados en horas hábiles, de 7:00am a 12:00 m de 1:00 pm a 6:00 pm de lunes a viernes y sábados de 8:00 am a 12:00 m. Atiende aproximadamente 143 pacientes/díarios.

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

No Aplica.

OBSERVACIONES

Se practicó visita a las instalaciones del Centro de Salud El Parque Hospital Materno Infantil de Soledad, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, donde se observó:

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios de Centro de Salud El Parque Hospital Materno Infantil de Soledad, ha contratado los servicios de la empresa especializada Servicios Ambientales Especiales SAE S.A E.S.P, con una frecuencia de recolección semanal, con una cantidad de recolección según recibo de recolección Tabla N°2;

Tabla N°2, cantidad de residuos generados por el Centro de salud.

Cantidad y Tipo de Residuos Hospitalarios			
Enero	Biosanitarios	Cortopunzantes	Sub. - total
2/01/2017	4 Kilos		4 kilos
16/01/2017	5kilos		5 kilos
23/01/2017	3 kilos		3 kilos
30/01/2017	5 kilos		5 kilos

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000740

2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD - CENTRO DE SALUD EL PARQUE- UBICADO EN EL MUNICIPIO SOLEDAD - ATLANTICO".

Total	17 Kilos		17 kilos
Febrero	Biosanitarios	Cortopunzantes	Sub. - total
8/02/2017	2 kilos		2 kilos
16/02/2017	4 kilos		4 kilos
22/02/2017	3 kilos		3 kilos
27/02/2017	5 kilos		5 kilos
Total	14 Kilos		14 kilos
Marzo	Biosanitarios	Cortopunzantes	Sub. - total
2/03/2017	4 kilos		4 kilos
16/03/2017	1 kilo		1 kilo
25/03/2017	6 kilos		6 kilos
29/03/2017	3 kilos		3 kilos
Total	14 Kilos		14 Kilos
Abril	Biosanitarios	Cortopunzantes	Sub. - total
10/04/2017	5 kilos		5 Kilos
19/04/2017	5 kilos		5 kilos
26/04/2017	4 kilos		4 kilos
Total	14 kilos		14 Kilos
Mayo	Biosanitarios	Cortopunzantes	Sub. - total
15/05/2017	5 kilos		5 kilos
23/05/2017	2 kilos		2 kilos
29/05/2017	2 kilos		2 kilos
Total	9 kilos		9 Kilos
Junio	Biosanitarios	Cortopunzantes	Sub. - total
5/06/2017	5 kilos		5 kilos
12/06/2017	6 kilos		6 kilos
21/06/2017	1 kilos		1 kilos
28/06/2017	3 kilos		3 kilos
Total	14 kilos		14 kilos

En el momento de la visita de seguimiento ambiental del Centro de Salud, presento el contrato con la empresa especializada Servicios Ambientales Especiales SAE S.A E.S.P con orden de servicio N° 208 del 2014, al igual que los permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes de la empresa especializada y las actas de disposición final de los residuos generados. Información envía a la C.R.A mediante oficio Radicado N° 4667 del 1 de junio del 2017.

Los residuos no peligrosos (Ordinarios), son entregados a la empresa INTERASEO S.A.S E.S.P con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana, los días martes, jueves y sábados.

En el momento de visita de seguimiento ambiental el Centro, presento el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalitos y Similares PGRHS, el cual se encuentra ajustado a los servicios que presta y a los términos de referencia de la Resolución 1164 del 2002, al igual que lo establecido en el Título 10, en cuanto a la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

El Centro de Salud, presento los protocolos de bioseguridad de acuerdo a los servicios prestados.

El Centro de Salud, le brinda capacitación al personal encargado de la gestión integral de los residuos, de igual forma utiliza los Elementos de Protección Personal para realizar esta gestión.

Los residuos generados por el Centro de Salud, son pesados diariamente.

En cuanto a los formatos RH1, no están siendo debidamente diligenciados, así como lo establece los anexos 3 de la Resolución 1164 del 2002. Actualmente el Centro de Salud, no solicita los formatos RHPS, a la empresa especializada.

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000740

2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD - CENTRO DE SALUD EL PARQUE- UBICADO EN EL MUNICIPIO SOLEDAD - ATLANTICO".

Los residuos generados por el Centro de Salud, son embalados según el tipo de residuos. Sin embargo estos residuos no son rotulados, ni etiquetados.

El Centro de Salud, cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, este lugar de almacenamiento reúne las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002.

Actualmente el Centro de Salud, no le suministra las hojas de seguridad al transportista encargado de los residuos o desechos peligrosos, así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 8 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

El Centro de Salud, no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos, sin embargo en el momento de la visita de seguimiento ambiental se evidenció el estudio fisicoquímico de las aguas residuales del Laboratorio LIMA Ltda., correspondiente del periodo 2016, las cuales fueron presentadas a la C.R.A mediante oficio radicado N° 19208 del 13 de diciembre del 2016, en cumplimiento a la Resolución 631 del 2015. Estos vertimientos líquidos generados por el Centro Salud, son provenientes de las actividades de limpiezas y procedimientos odontológicos, las cuales son vertidas al sistema de alcantarillados Municipal.

REVISION DEL EXPEDIENTE 2026-511:

- Luego de consultar del SIUR de fecha 15 de julio del 2017, el Centro de Salud el Parque Hospital Materno Infantil de Soledad, realizo la inscripción del RESPEL, ingreso la información de los residuos peligrosos hospitalarios producidos por su actividad para el periodo de Balance 2016, a través del aplicativo Web, realizando su respectivo cierre correspondiente.
- El Centro de Salud el Parque Hospital Materno Infantil de Soledad, mediante oficio radicado N° 19208 del 13 de diciembre del 2016 envió los resultados del estudio fisicoquímico de las aguas residuales generadas. Dicho muestreo fueron efectuados los días 5, 6 y 7 de octubre del 2016. El monitoreo fue realizado por el Laboratorio para la Industria y el Medio Ambiente - Lima S.A.S acreditado bajos Resoluciones del IDEAM N° 0743 del 15 de mayo de 2015 y N° 0647 de 20 abril 2016.

Los datos obtenidos de la caracterización de agua residual fueron los siguientes:

15. RESULTADO DE LAS MEDICIONES EN CAMPO Y DE LOS ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICOS y MICROBIOLÓGICOS REALIZADOS EN EL LABORATORIO

15.1 RESULTADO DE LAS MEDICIONES EN CAMPO

Tabla 3. Resultados de mediciones en campo

MEDICIONES EN CAMPO E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD - EL PARQUE VERTIMIENTO FINAL						
Fecha Codigo	Alic	Hora	Temp. (°C)	pH (U de H)	SSED (mL/L)	Q (L/s)
16-10-05	1	14:25	29,5	7,10	< 0,3	0,005
	2	15:27	29,8	7,29	< 0,3	0,006
	3	16:24	29,7	7,25	< 0,3	0,007
	4	17:10	29,7	7,23	< 0,3	0,005
12885	CAUDAL PROMEDIO:					0,006
16-10-06	1	14:10	30,2	7,09	< 0,3	0,032
	2	15:12	30,1	7,11	< 0,3	0,008
	3	16:09	30,1	7,14	< 0,3	0,008
	4	17:05	30,2	7,16	< 0,3	0,005
12883	CAUDAL PROMEDIO:					0,014
16-10-07	1	14:00	30,2	7,10	< 0,3	0,009
	2	15:02	29,8	7,13	< 0,3	0,008
	3	16:01	30,1	7,14	< 0,3	0,009
	4	17:00	30,2	7,13	< 0,3	0,008
12884	CAUDAL PROMEDIO:					0,008

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000740

2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD - CENTRO DE SALUD EL PARQUE- UBICADO EN EL MUNICIPIO SOLEDAD - ATLANTICO".

15.2 COMPARACIÓN DE RESULTADOS PROMEDIOS OBTENIDOS EN EL LABORATORIO CON LA RESOLUCIÓN 0631 DE 2015

Tabla 4. Resultados de agua en obtenidos en el laboratorio

PARÁMETROS	RESULTADO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE RES. 0631 2015	CUMPLE SI/NO
pH (Und. de H+) (In Situ)	Máx= 7.29 Min=7.09	5.00 - 9.00	SI
Temperatura (°C) (In Situ)	Máx=30.2 Min=29,5	40	SI
Sólidos Sedimentables (ml/L) (In Situ)	< 0,3	7,5 mg/L	SI
ODC (mg O ₂ /L)	< 41,72	200,00 mg/L	SI
DBO ₅ (mg O ₂ /L)	< 5,66	225,00 mg/L	SI

PARÁMETROS	RESULTADO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE RES. 0631 2015	CUMPLE SI/NO
Sólidos Suspensivos Totales (mg/L)	0,44	75,00 mg/L	SI
Grasas y Aceites (mg/L)	< 0,06	15,00 mg/L	SI
Fenoles (mg/L)	0,748	0,20 mg/L	SI
Fluoruros (mg SAAM/L)	0,043	Análisis y reporte	N.A.
Ortofosfatos (mg de P-PO ₄ /L)	1,83	Análisis y reporte	N.A.
Fósforo Total (mg P/L)	50,46	Análisis y reporte	N.A.
Nitratos (mg NO ₃ /NL)	0,522	N.A.	N.A.
Nitritos (mg NO ₂ -NL)	< 0,010	N.A.	N.A.
Nitrógeno Ammoniacal (mg NH ₃ -NL)	106,54	N.A.	N.A.
Nitrógeno Total Kjeldahl (mg NKTAL)	146,04	N.A.	N.A.
Nitrógeno Total (mg/L)	254,01	Análisis y reporte	N.A.
Cianuro Total (mg/L)	< 0,011	0,50 mg/L	SI
Cadmio (mg/L)	< 0,015	0,05 mg/L	SI
Cromo (mg/L)	< 0,100	0,50 mg/L	SI
Mercurio (mg/L)	< 0,001	0,01 mg/L	SI
Plata (mg/L)	< 0,050	Análisis y reporte	N.A.
Plomo (mg/L)	< 0,100	0,10 mg/L	SI
Acidez Total (mg CaCO ₃ /L)	24,56	Análisis y reporte	N.A.
Alcalinidad Total (mg CaCO ₃ /L)	40,30	Análisis y reporte	N.A.
Dureza Calcio (mg CaCO ₃ /L)	30,05	Análisis y reporte	N.A.
Dureza Total (mg CaCO ₃ /L)	46,12	Análisis y reporte	N.A.
Color Real (436 nm)	0,507		
Color Real (625 nm)	0,298	Análisis y reporte	N.A.
Color Real (620 nm)	0,187		
Contaminantes Teratogénicos (NMP/100ml)	Máx= 2,0x10 ⁻⁶ Mín= 1,0x10 ⁻⁶	Análisis y reporte	N.A.

Análisis de los resultados de los parámetros evaluados en la caracterización

Para conocer el tipo de contaminación que se pueda presentar en el recurso hídrico es necesario llevar a cabo una caracterización del agua residual, la cual proporciona una amplia variedad de información sobre el tipo y la concentración de los contaminantes. Los parámetros que deberán ser analizados, a parte de los generales como pH y conductividad, serán los que den idea del contenido de materia orgánica, nutrientes (nitrógeno y fósforo), sólidos en suspensión, alguno relacionado con la toxicidad de las aguas residuales en relación a los microorganismos, además de los más específicos y relacionados con el tipo de actividad que genera el efluente (metales, tensioactivos, sulfatos, cianuros, etc.).

Janet

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000740

2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD - CENTRO DE SALUD EL PARQUE- UBICADO EN EL MUNICIPIO SOLEDAD - ATLANTICO".

Los resultados obtenidos en la caracterización de agua residual sirven de base para evaluar cada uno de los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Para el caso del Centro de Salud el Parque Hospital Materno Infantil de Soledad, los resultados obtenidos en la caracterización de agua residual fueron comparados acorde a lo estipulado en los artículos 14 y 16 de la Resolución 0631 del 2015, por lo tanto se puede decir que dichos valores están cumpliendo con lo estipulado en la resolución en mención, cabe destacar que algunos de los valores de límites máximos permisibles de los parámetros evaluados se tuvieron que multiplicar por el factor 1,50 para el caso de los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas cuando son vertidos hacia el sistema de alcantarillado de un municipio o ciudad, tal como se detalla en la siguiente tabla:

PARAMETRO	UNIDADES	VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES
Generales		
pH	Unidades de pH	5,00 a 9,00
Damanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	Se aplican las mismas exigencias establecidas aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los
		vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Damanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Grasas y Aceites	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.

Siendo así las cosas, se puede decir que el Centro de Salud el Parque Hospital Materno Infantil de Soledad está dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 0631 del 2015 para la vigencia del año 2016.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita al Centro de Salud el Parque Hospital Materno Infantil de Soledad y revisada la información de los expediente 2026 - 511, se puede concluir:

1. Con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento de registros de generadores de residuos peligrosos RESPEL, el Centro de Salud el Parque Hospital Materno Infantil de Soledad, se registró como generador de residuos peligrosos, actualizo la información de los residuos producidos por su actividad a través del aplicativo como Generador de Residuos Peligrosos. Información verificada en el SIUR del día 15 de julio del 2017, consulta de periodo de los balances diligenciados por el establecimiento del generador de RESPEL.
2. Teniendo en cuenta el tipo de residuo que genera, los servicios que presta y la cantidad de residuos generado por el Centro de Salud el Parque Hospital Materno Infantil de Soledad, considera un usuario de impacto Moderado.
3. En cuanto a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios, la Fundación, ha contratado los servicios de la empresa especializada Servicios Ambientales Especiales SAE S.A E.S.P.
4. El Centro, cuenta el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual se encuentra ajustado a los servicios que presta y a los términos de referencia de la Resolución 1164 del 2002, al igual que lo establecido en el Título 10, en cuanto a la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

Permiso de emisiones atmosféricas: No requiere de permiso de emisiones.

Soledad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000740

2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD - CENTRO DE SALUD EL PARQUE- UBICADO EN EL MUNICIPIO SOLEDAD - ATLANTICO".

Permiso de vertimientos: El Centro de Salud Parque Hospital Materno Infantil de Soledad, no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos, el cual fue requerido mediante Auto N° 844 del 13 de junio del 2017. Sin embargo el centro de Salud, presento el estudio fisicoquímico de las aguas residuales mediante oficio Radicado N° 19208 del 13 de diciembre del 2016.

Permiso de concesión de agua: No requiere de permiso de concesión, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A S.A."

FUNDAMENTOS LEGALES.

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000740

2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD - CENTRO DE SALUD EL PARQUE- UBICADO EN EL MUNICIPIO SOLEDAD - ATLANTICO".

marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

Que el artículo 2.8.10.6. del Decreto 780 del 2016. Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invita en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente decreto, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.
13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

Que la Resolución No. 1164 de 2002. En el anexo 3 establece la presentación de los registros mensuales de los formatos RH1: El Formulario RH1 A y las Fuentes de generación y clases de residuos Formulario RH1 B, así como la Continuación del Registro diario de generación de residuos hospitalarios y similares.

A su vez la Resolución No. 1164 de 2002 también establece en el ANEXO 4, el procedimiento para la gestión integral de los Residuos, que deberá ser diligenciado por la empresa transportista -Formulario RHPS-.

Que de acuerdo a lo anterior y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación conceptuó que es pertinente requerir a la Clínica San Rafael LTDA. de Sabanalarga - Atlántico, para que de cumplimiento a las obligaciones impuestas en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas."

Javier

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000740

2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD - CENTRO DE SALUD EL PARQUE- UBICADO EN EL MUNICIPIO SOLEDAD - ATLANTICO”.

marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

Que el artículo 2.8.10.6. del Decreto 780 del 2016. Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e invita en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente decreto, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000740

2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD - CENTRO DE SALUD EL PARQUE- UBICADO EN EL MUNICIPIO SOLEDAD - ATLANTICO".

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1., del Decreto 1076 de 2015 indica: "**Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2., del mencionado Decreto, establece: "**Requisitos del permiso de vertimientos:** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o el suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos: Solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece **Modificado Decreto 50 de 2018**
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece. **Modificado Decreto 50 de 2018**
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado conformidad con la norma de vertimientos vigentes
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
18. Evaluación ambiental del vertimiento.
19. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento. **Modificado Decreto 50 de 2018**
20. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
21. Los demás que la autoridad ambiental competente considere necesarios el otorgamiento del permiso..."

Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. **Modificado Decreto 50 de 2018.**

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

En mérito de lo anterior se;

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000749

2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD - CENTRO DE SALUD EL PARQUE- UBICADO EN EL MUNICIPIO SOLEDAD - ATLANTICO".

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD - CENTRO DE SALUD EL PARQUE-, Identificado con el Nit: No. 802.013.023 – 5 Representado legalmente por la señora Claudia Arenas Torres, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, cumpla con las siguientes obligaciones, una vez quede ejecutoriado el presente proveído:

1. Deberá solicitar de forma inmediata un permiso de vertimientos líquidos para las descarga de aguas residuales que se generen al interior de la entidad de salud. La solicitud del permiso de vertimientos líquidos, debe realizarse con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, Decreto 50 de 2018.
2. Deberá realizar las caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Al igual que la entidad deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en los Artículos 14 y 16 de la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015,, en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica con y sin Internación, en cumplimiento a la normatividad vigente.

Dado que la entidad, hace sus vertimientos líquidos al sistema de alcantarillado Municipal, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 Mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alcuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado.

La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, para estos parámetros, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

- a. Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados los valores límites máximos permisibles estipulados por la normatividad ambiental vigente, y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
 - b. En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante las horas hábiles que la entidad, presta sus servicios. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.
 - c. Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.
3. Deberán continuar presentando a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A trimestralmente la siguiente información a un término no mayor a treinta (30) días a partir de la notificación del acto administrativo que ampare el presente concepto técnico:
 4. Presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
 5. Presentar Certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
 6. Presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.
 7. Presentar los registros mensuales los Formatos RH1, generados de su actividad diaria, debidamente

Jabat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000740

2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD - CENTRO DE SALUD EL PARQUE- UBICADO EN EL MUNICIPIO SOLEDAD - ATLANTICO".

diligenciando, como lo establece los anexos 3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

8. Deberá solicitarle a la empresa transportista los formatos RHPS, debidamente diligenciados como lo establece los anexos 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
9. Presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.
10. Deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados del Centro de Salud, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 Obligaciones del generador.
11. Deberá suministrar al transportista encargado de los residuos o desechos peligroso las respectivas hojas de seguridad.
12. La entidad deberá complementar y presentar a la C.R.A el Plan de Gestión Integral de los residuos generados, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, Obligaciones del Generador.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: El Concepto Técnico No. 001475 del 04 de Diciembre del 2017, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

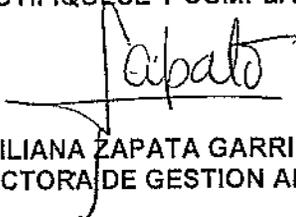
PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

30 MAYO 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.

Exp: 2026-511
I.T.001475 del 4 de Diciembre del 2017.
Proyectó: IP (Contratista)